



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de agosto de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JOHN FREDY ORTIZ SANCHEZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
VINCULADA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, A.R.L. SURA, A.F.P. PROTECCION
RADICADO:	050013105002 2022 00 36700

1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: que se encuentra afiliado a ARL SURA, que inició proceso de calificación por sus patologías de LUMBAGO NO ESPECIFICADO, OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, y en este momento el caso se encuentra por definir origen, recurso que se tramite para la Junta Nacional De Calificación De Invalidez, que para el día 15 de septiembre de 2021 le llegó carta de la Junta Regional De Calificación De Invalidez en donde da a entender que la ARL SURA interpone recurso de apelación para que la Junta Nacional De Calificación De Invalidez dictamine el origen de su patología que en estos momentos se encuentra en controversia, y que la JUNTA NACIONAL, no le ha dicho el lugar, fecha y hora que lo van a calificar.

Con base en lo anterior, consideró que se le está vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, igualdad y petición, y en consecuencia solicitó que se ordene a la accionada, asignar cita y envíen copia del dictamen una vez sea emitido.

1.2 Trámite de instancia

La presente acción constitucional fue asignada por reparto a este despacho, siendo admitida y notificada en debida forma el 08 de agosto de 2022, tal como se constata en los anexos 06 y 07 del expediente digital.

1.3 Posición de las entidades accionadas

Junta Regional De Calificación De Invalidez:

En el término otorgado para que se pronuncien frente al requerimiento la entidad procedió a manifestar que una vez revisados los archivos que reposan en la entidad, se encontró que la ARL SURA el día 19 de mayo 2021 radicó documentación para iniciar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional a nombre del señor Ortiz Sánchez, a quien se le valoró mediante dictamen de calificación bajo radicado No. 94900-21 del 15 de junio 2021, y se estableció de origen enfermedad laboral de las patologías Lumbago no especificado, Otros trastornos especificados de los discos Intervertebrales; siendo el dictamen notificado en debida forma a las partes interesadas, siendo interpuesto el recurso de ley por uno de los interesado.

Una vez se verifico el pago de los honorarios por parte de ARL Sura, a la Junta Nacional, se remitió al ente Nacional el día 08 de octubre 2021 el expediente del señor John Freddy Ortiz Sánchez por ser a quien correspondía tramitar en segunda instancia el recurso interpuesto frente al dictamen de calificación bajo radicado N°094900-21 del 15 de junio de 2021 emitido por la Sala Tercera de Decisión de esta entidad. La Junta Nacional de Calificación surtió el trámite correspondiente a su cargo frente al recurso de apelación y expidió dictamen el 18 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente explicado solicita la desvinculación de la presente acción, dado que la entidad cumplió cabalmente con todas y cada una de las etapas que trae consigo el proceso de calificación y de igual forma advierte que este no es el mecanismo judicial procedente, pues las controversias entorno a los dictámenes ejecutoriados por las juntas de calificación, se debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral mediante demanda.

Junta Nacional De Calificación De Invalidez:

Procedió la entidad a declarar que una vez revisada la base de datos de la Junta Nacional, se encuentran un (1) único expediente del señor John Fredy Ortiz Sánchez, el cual fue radicado por parte de la Junta Regional de Calificación de Antioquia, mismo que se describe así:

Dictamen número: 98602193-3283

Fecha dictamen: 16/02/2022

Sala Calificadora: Sala Primera (1) de Decisión.

Motivo de Calificación: Origen

Diagnósticos:

- Bursitis patelar de la rodilla izquierda.
- Tendinosis patelar rodilla izquierda.

Origen: Enfermedad Común.

Por lo que indicaron que, a la fecha no se tiene pendiente tramite por dirimir, informando además que por expresa disposición del artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, incorporado en el Decreto 1072 de 2015, la Junta Regional de Calificación de Invalidez no remite el expediente de calificación a la Junta Nacional hasta tanto no se allegue la consignación de los honorarios a nombre de la Junta Nacional, razón por la que dicha junta no puede adelantar gestión alguna de calificación (citación a valoración, definición de la fecha de resolución del caso) sin haber recibido el expediente de calificación, entre otras porque sólo en el expediente se encuentra toda la información pertinente como por ejemplo, tipo de caso, entidad remitentes, interesados, dirección de notificación de los interesados, etc.), conforme a la normatividad que los regula el expediente debe llegar a la Junta Nacional someterse a reparto entre las salas y luego de esto someterse nuevamente a reparto entre los médicos para proceder a realizar la citación de los pacientes de acuerdo a la agenda disponible de cada médico.

Para finalizar solicita que dado a que no se encuentra ningún trámite pendiente, se niegue el amparo solicitado, dado que la tutela no es el mecanismo idóneo establecido para dirimir las controversias que se presenten en contra de los dictámenes proferidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

ARL Sura:

Emanó respuesta indicando que es cierto, en la actualidad se encuentran en espera que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez califique el origen de las patologías, anexando evidencia de los pagos a la Junta Nacional como honorarios para el dictamen que se espera, por lo que la ARL SURA manifiesta que ha actuado conforme a derecho respecto de lo que corresponde. En virtud de lo explicado, ARL Sura no ha vulnerado ningún derecho fundamental en el caso del señor Ortiz Sánchez; en consecuencia, se solicita desvincular a la ARL Sura de la presente acción de tutela.

Protección S.A.:

Manifestó por su parte que es claro que la presunta vulneración de derechos fundamentales señalada se le imputa a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en relación con una supuesta falta para retomar la solicitud para

definir el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen No. 094900-2021 emitido el 15 de junio de 2021, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, por las patologías: M545 -Lumbago no especificado y M518 -Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, dicho esto procedió a decir que en lo que respecta a esta Administradora de pensiones no existe “causa petendi”, no siendo clara la legitimación en la causa por pasiva frente Protección S.A. dentro de la presente acción de tutela, razón por la cual solicitó que la presente acción sea denegada por carencia de objeto en lo que respecta a Protección S.A.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si alguna de las entidades accionadas o vinculadas incurrió en una violación a los Derechos fundamentales del usuario al no dar ni poner en conocimiento los procedimientos adelantados para la calificación de pérdida de capacidad laboral.

2.2. Subtemas a tratar.

Del hecho superado

En materia de acciones de tutela, la configuración del hecho superado supone que la situación que representaba la vulneración de los derechos fundamentales ha desaparecido porque, entre la interposición de la solicitud de amparo y la emisión de la sentencia, se obtuvo la protección deprecada.

Básicamente, eso ocurre cuando, antes de proferir el fallo de tutela, la accionada hace cesar la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, por lo que se torna innecesaria la intervención del juez de tutela, pues no habría derechos fundamentales por amparar. Sobre el particular la Corte Constitucional, mediante sentencia T-038 de 2019, expresó: “...3.1.2. *Hecho*

superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. ...”.

2.3. De las pruebas que obran en el proceso.

La parte accionante, aportó copia de la carta de la junta regional, copia de dictamen de la Junta Regional, copia de la carta de ARL Sura donde mandan el expediente a Bogotá.

Las entidades accionadas aportaron dictamen de calificación junta regional con fecha del 15 de junio de 2021, dictamen de calificación junta nacional con fecha del 16 de febrero de 2022 y pago de honorarios.

2.4. Examen del caso concreto.

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que a el afectado se le realizó trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia bajo radicado N°094900-21 el día 15 de junio de 2021 arrojando como resultado que las patologías de LUMBAGO NO ESPECIFICADO, OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES eran de origen laboral, siendo este dictamen recurrido por la ARL Sura y remitido posteriormente a la junta nacional de calificación de invalidez el 08 de octubre de 2021, luego del pago de honorarios a cargo del mencionado fondo, donde luego de una nueva calificación llevada a cabo el 16 de febrero de 2022, se decidió que sus patología eran BURSITIS PATELAR DE LA RODILLA IZQUIERDA.-TENDINOSIS PATELAR RODILLA IZQUIERDA y las mismas eran de origen común.

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que, a pesar de no haberse puesto en conocimiento del accionante el dictamen y la respuesta a la calificación recurrida por la ARL Sura, se evidencia que dicho trámite ya fue surtido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en el cual, si se procedió y posteriormente se emitió el dictamen, poniendo en conocimiento por medio de este trámite constitucional el resultado del mencionado recurso y emisión del dictamen (páginas 5 a 12 del anexo 012 del expediente digital).

Ahora bien, como lo que se perseguía con la presente acción de tutela era que se le diera trámite al recurso al dictamen de calificación bajo radicado No. 94900-21 del 15 de junio 2021, el cual ya se cumplió, resulta evidente para este despacho la configuración de un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III.RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d8f3b891ec30bc4aa848490a98ce8ec4352d202b268edbbabf6e5250724715**

Documento generado en 18/08/2022 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>